

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. 01 DE 1995

3 de marzo de 1995

POR EL CUAL SE EXPIDEN NORMAS SOBRE EL CONTENIDO DEL PLAN DE DESARROLLO Y SOBRE LA CREACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PLANEACION"

El Concejo Municipal de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, en especial el ordinal 2 del artículo 313 y,

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Constituyente de 1991, colocó a la Planeación y a la Planeación Participante, en especial, en el centro mismo de la Constitución, y ya no en la periferia de nuestro ordenamiento institucional, como ocurriera en el pasado.

Que de acuerdo con el espíritu y la letra de la Carta, el Sistema y los procesos de planeación constituyen los espacios, las oportunidades y los medios institucionales propios para la construcción de la democracia participativa, la sociedad civil activa y participante y en el estado social de derecho que la misma norma que acordamos los colombianos, nos propone y ordena construir y desarrollar.

Que de acuerdo con las previsiones y mandatos constitucionales, la participación de los diversos espacios de la sociedad civil colombiana en los procesos de planeación territorial, deberán realizarse a través de los Consejos Nacionales y Territoriales de Planeación.

Que por mandato legal y constitucional, los proyectos de Plan Nacional de Desarrollo y Territoriales deben ser analizados por la ciudadanía y contar con el concepto y recomendaciones de los respectivos Consejos de Planeación.

Que el Congreso de la República a través de la ley 152 de julio 15 de 1994, Orgánica del Plan de Desarrollo, estableció los principios, el contenido, las autoridades e instancias y los procedimientos para la elaboración del Plan de Desarrollo de las entidades territoriales.

Que el artículo 34 de la Ley 152 de 1994, establece la creación de los Consejos Territoriales de Planeación del orden municipal y que su composición será definida por los Concejos Municipales.

Que el Municipio de Santiago de Cali requiere con prontitud la creación del Consejo Municipal de Planeación Municipal, como organismo de análisis y consulta para promover la discusión sobre el Plan de Desarrollo Municipal, el cual deberá ser presentado a este

ACUERDO No. 01 DE 1995

3 de marzo de 1995

“POR EL CUAL SE EXPIDEN NORMAS SOBRE EL CONTENIDO DEL PLAN DE DESARROLLO Y SOBRE LA CREACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PLANEACION”

Concejo dos (2) meses después de la posesión del Alcalde, de conformidad con el numeral 5 del artículo 39 de la Ley 152 de 1994; este Consejo también conceptuará y formulará recomendaciones al Plan

ACUERDA:

CAPITULO 1

DE LA CONFORMACION DEL PLAN DE DESARROLLO

ARTICULO 1. Conformación del Plan Municipal de Desarrollo. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 339 de la Constitución Política y los artículos 3 y 31 de la Ley 152 de 1994, el Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali, estará conformado por una parte general de carácter estratégico y un Plan de Inversiones de carácter operativo.

ARTICULO 2. La parte general del Plan de Desarrollo Municipal contendrá lo siguiente:

- a. La visión de ciudad y la misión de los distintos sectores y agentes para alcanzar su desarrollo sostenible.
- b. Los objetivos generales, específicos y/o sectoriales de la Administración Municipal a largo y mediano plazo.
- c. Las metas de la Administración Municipal a mediano plazo.
- d. Las estrategias en materia económica, social, cultural, urbana, científico-tecnológica, recreativa, ambiental y de servicios públicos, entre otras, que guiarán la acción del gobierno municipal para alcanzar los objetivos y metas definidos.
- e. Las líneas de acción programática sectorial e intersectorial de mediano y/o corto plazo.
- f. Los instrumentos necesarios de planificación para desarrollar las estrategias y los mecanismos de vinculación y armonización de la planeación municipal con las demás jurisdicciones de gobierno.
- g. Las políticas y los criterios para la definición del desarrollo futuro del municipio.

ACUERDO No. 01 DE 1995

3 de marzo de 1995

“POR EL CUAL SE EXPIDEN NORMAS SOBRE EL CONTENIDO DEL PLAN DE DESARROLLO Y SOBRE LA CREACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PLANEACION”

PARAGRAFO: Se entiende por corto plazo cada vigencia fiscal; por mediano plazo el periodo de gobierno del Alcalde respectivo y por largo plazo cuando trasciende varios períodos de gobierno.

ARTÍCULO 3. El plan de inversiones del municipio incluirá principalmente:

- a. La proyección de los recursos financieros disponibles para la ejecución de la parte general y su armonización con los planes del gasto público municipal de largo, mediano y corto plazo. Esta proyección corresponde a la política financiera del Municipio.
- b. Los presupuestos plurianuales mediante los cuales se proyectarán los costos de los programas, subprogramas y/o proyectos prioritarios de inversión pública contemplados en la parte general del Plan de Desarrollo.

Se entiende por Presupuestos plurianuales la proyección de costos y fuentes de financiación o cofinanciación de los principales programas y/o proyectos de inversión pública, cuando estos requieran para su ejecución más de una vigencia fiscal.

- c. La descripción de los principales programas y subprogramas del sector central y descentralizado de la Administración Municipal, que garantice el cumplimiento de las estrategias y políticas contenidas de la parte general.

Esta descripción corresponde al Plan de Inversiones de cada vigencia fiscal y puede ajustarse simultáneamente con el presupuesto anual guardando armonía con la parte general.

CAPITULO II

CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

ARTICULO 4. Créase el Consejo Municipal de Planeación del Municipio de Santiago de Cali el cual estará conformado por:

Tres (3) representantes del **Sector Económico** así: Uno (1) por la industria, uno (1) por el sector comercio y servicios y uno (1) por las entidades financieras y aseguradoras, escogidos por el Alcalde de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones municipales que los agremien o asocien y que estén jurídicamente reconocidas.

Tres (3) representantes de los **Sectores Educativo, Investigativo y Cultural**, de la siguiente manera. Uno (1) por los centros de educación Superior, uno (1) por las

ACUERDO No. 01 DE 1995

3 de marzo de 1995

“POR EL CUAL SE EXPIDEN NORMAS SOBRE EL CONTENIDO DEL PLAN DE DESARROLLO Y SOBRE LA CREACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PLANEACION”

instituciones que adelanten programas docentes de investigación, de desarrollo y/o transferencia de tecnologías, uno (1) por los organismos o instituciones cuyo objetivo sea la cultura, escogidos por el Alcalde de ternas que elaborarán y presentarán estos centros e instituciones u organismos jurídicamente reconocidos.

Tres (3) representantes del **Sector Comunitario** de la siguiente forma: Uno (1) por las Juntas Administradoras Locales de las Comunas, uno (1) por las Juntas Administradoras Locales de los Corregimientos y uno (1) por las Juntas de Acción Comunal de ternas que presenten estas organizaciones legalmente constituidas.

Tres (3) representantes del **Sector Social** de la siguiente manera: Uno (1) por las organizaciones no gubernamentales de reconocida trayectoria que desarrollen una labor social como intermediarios o prestadores directos de servicios, uno (1) por las Asociaciones de Profesionales, sectores informales y campesinos y uno (1) por los sectores de la juventud y el deporte, escogidos por el Alcalde de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones, agremiaciones o instituciones que estén jurídicamente reconocidas.

Un (1) representante del **Sector Ecológico**, de las organizaciones o instituciones; del sector ambiental, escogido por el Alcalde de ternas que elaborarán y presentarán estas organizaciones o instituciones que cuenten con personería jurídica.

Un (1) representante por el **Sector Cooperativo y Microempresarial**, escogido de la terna que presenten al Alcalde esas organizaciones o instituciones jurídicamente reconocidas

Una (1) representante de las **Mujeres**, escogida por el Alcalde, de ternas que elaboraran y presentarán estas organizaciones o instituciones que cuenten con personería jurídica.

Un (1) representante de las **Comunidades Étnicas**, escogido por el Alcalde, de ternas que elaborarán y presentaran estas organizaciones o instituciones que cuenten con personería jurídica.

Un (1) representante de los **Grupos Minoritarios**, de la tercera edad y los discapacitados, escogidos por el Alcalde de ternas que elaborarán y presentaran estas organizaciones o instituciones que cuenten con personería jurídica.

Un (1) representante por los **Sectores Obreros, Empleados y Sector Sindical**, escogidos por el Alcalde de ternas que elaborarán y presentaran estas organizaciones o instituciones que cuenten con personería jurídica.

Un (1) representante por el **Sector de la Salud**, elegido de la terna presentada por las organizaciones jurídicamente reconocidas.

ACUERDO No. 01 DE 1995

3 de marzo de 1995

“POR EL CUAL SE EXPIDEN NORMAS SOBRE EL CONTENIDO DEL PLAN DE DESARROLLO Y SOBRE LA CREACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PLANEACION”

ARTICULO 5. Mecanismos para la escogencia de representante. El funcionamiento del Consejo Municipal de Planeación estará basado en criterios de autonomía para las organizaciones y en sistemas de registro, certificación y garantía de procesos democráticos en la selección de representantes que realicen las organizaciones. Para este efecto, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, realizará una amplia tarea de divulgación de la Ley Orgánica de Plan de Desarrollo y de este Acuerdo, que lo permita a las organizaciones interesadas participar en los procesos de selección de sus representantes.

ARTICULO 6. Convocatoria para la presentación de ternas. Para la presentación de las temas a que se refieren los artículos precedentes, el Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal hará la respectiva convocatoria mediante publicaciones, en dos días diferentes, con intervalo mínimo de tres (3) días, en los diferentes medios de comunicación local (radio, prensa, televisión, etcétera). La ultima publicación deberá hacerse diez (10) días antes del vencimiento del plazo para la entrega de las temas. Las ternas podrán ser modificadas hasta por una vez o retiradas en cualquier momento antes del plazo que señale la convocatoria del Consejo.

ARTICULO 7. Documentos para la presentación de ternas. A las ternas presentada por personas jurídicas debe anexarse la siguiente documentación:

- a. Hoja de vida de los candidatos
- b. Carta de aceptación de la postulación por parte de los candidatos.
- c. Carta de aceptación de los integrantes de la terna.
- d. Certificación de la vigencia de la personería jurídica de cobertura municipal.
- e. Copia del acta de la reunión en la cual se hizo la postulación.
- f. Documento explicativo de la representatividad de la institución o instituciones postulantes.
- g. Datos suficientes sobre la identidad, domicilio y teléfono de las entidades postulantes y de los candidatos.

PARAGRAFO 1: El Alcalde designará los miembros que conformaran el Consejo Municipal de Planeación, de las ternas que la presenten las correspondientes autoridades y organizaciones jurídicamente reconocidas.

ACUERDO No. 01 DE 1995

3 de marzo de 1995

“POR EL CUAL SE EXPIDEN NORMAS SOBRE EL CONTENIDO DEL PLAN DE DESARROLLO Y SOBRE LA CREACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PLANEACION”

PARAGRAFO 2: Los integrantes del Consejo Municipal de Planeación serán designados para un periodo de seis (6) años y la mitad de sus miembros será renovada cada tres (3) años, de conformidad con la reglamentación que para tal fin expida el Alcalde.

PARAGRAFO 3: El integrante del Consejo Municipal de Planeación que no asista a más de dos (2) sesiones sin excusa justificada, perderá su representación y el Alcalde elegirá su remplazo, convocando nuevamente al Sector que el ausentista representa a la presentación de una nueva terna.

PARAGRAFO 4: A las sesiones del Consejo Municipal de Planeación tendrán libre acceso los periodistas y comunicadores sociales, para que realicen sus cubrimientos informativos. El Consejo expedirá un boletín informativo de cada sesión que realice, con destino a la divulgación por los medios de comunicación masivos.

ARTICULO 8. Calidades. Para efectos; de la designación de los integrantes del Consejo Municipal de Planeación se tendrán como requisitos básicos el estar o haber estado vinculado como mínimo dos (2) años a las actividades del respectivo sector o grupo que represente y no tener antecedentes judiciales.

PARAGRAFO. Las personas que resultaren designadas por el Alcalde para conformar el Consejo Municipal de Planeación, estarán obligadas a rendir informes permanentes sobre el Trabajo del Consejo, al respectivo Sector que representen.

ARTICULO 9. Son funciones del Consejo Municipal de Planeación:

- a. Analizar y discutir el proyecto del Plan de Desarrollo Municipal, con el fin de formular recomendaciones y emitir conceptos.
- b. Organizar y coordinar una amplia discusión con participación de las diferentes organizaciones económicas, sociales, ecológicas, comunitarias y culturales de la región, sobre el proyecto del Plan de Desarrollo Municipal preparado por la Administración.
- c. Absolver las consultas que sobre el Plan de Desarrollo Municipal le formule el gobierno municipal o las demás autoridades de Planeación durante la discusión del proyecto de Plan.
- d. Verificar la correspondencia del programa de gobierno del Alcalde registrado por éste al momento de su inscripción como candidato a la Alcaldía, con el Plan de Desarrollo del municipio.
- e. Formular recomendaciones a las demás autoridades y organismos de Planeación sobre el contenido y la forma del Plan.

ACUERDO No. 01 DE 1995

3 de marzo de 1995

“POR EL CUAL SE EXPIDEN NORMAS SOBRE EL CONTENIDO DEL PLAN DE DESARROLLO Y SOBRE LA CREACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PLANEACION”

- f. Hacer un seguimiento permanente de la ejecución del Plan de Desarrollo municipal, de acuerdo con los informes que sobre el avance del Plan de Desarrollo presente la Administración y proponer los ajustes y correctivos que estime necesario.
- g. Formular recomendaciones sobre el proyecto del Plan de Desarrollo elaborado por el gobierno municipal.
- h. Hacer recomendaciones al gobierno y al Concejo municipales para articular el Plan de Desarrollo propuesto con el Plan de Desarrollo actual, con los proyectos en ejecución y con el Banco de proyectos municipal, a fin de darle continuidad a aquellas acciones importantes que están en marcha.
- i. Hacer recomendaciones para articular el Plan de Desarrollo municipal con los Planes de Desarrollo de los municipios vecinos, con el Plan departamental y con el Plan Nacional.
- j. Podrá realizar consultas y encuestas que permitan conocer la opinión de los ciudadanos sobre el Plan en su conjunto o sobre aspectos particulares del mismo.
- k. El Consejo podrá invitar con derecho a voz, a todas las personas cuyo aporte o especialidad se estime conveniente para la, discusión o estudio, materia de interés.
- l. Darse su propio reglamento.

PARAGRAFO: El Departamento Administrativo de Planeación Municipal prestará al Consejo Municipal de Planeación el apoyo administrativo y logístico necesario para su funcionamiento, dentro de las posibilidades de la dependencia. La Secretaria de Hacienda proveerá los recursos adicionales que se requieran para tal fin.

ARTICULO 10. Dentro de los dos (2) primeros meses, a partir de su posesión, el Alcalde iniciara la convocatoria del Consejo Municipal de Planeación. Conformado el Consejo Municipal de Planeación, se presentará a su consideración el proyecto consolidado del Plan de Desarrollo y se enviará copia del mismo al Concejo Municipal.

ARTICULO 11. El Consejo Municipal de Planeación, dispone de un (1) mes, a partir del momento en que le sea presentado por el Alcalde, para emitir concepto sobre el proyecto del Plan de Desarrollo municipal. Si dentro de este término no se produjera el concepto, el Alcalde podrá dar por surtido este requisito legal.

ARTICULO 12. El Alcalde presentará informe anual al Concejo Municipal, de la ejecución del Plan para que dicha Corporación de manera oportuna, haga su propia evaluación, la que servirá de referencia para la definición y articulación del Plan de Desarrollo del año siguiente, sin menoscabo de solicitar informes puntuales; y periódicos sobre lo que considere de su importancia.

ACUERDO No. 01 DE 1995

3 de marzo de 1995

“POR EL CUAL SE EXPIDEN NORMAS SOBRE EL CONTENIDO DEL PLAN DE DESARROLLO Y SOBRE LA CREACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PLANEACION”

ARTICULO 13. De conformidad con la Ley 152 de 1994, el Plan de Desarrollo municipal será sometido a consideración del Concejo Municipal dentro de los cuatro (4) primeros meses a partir de la posesión del Alcalde, el cual deberá estar acorde con dicha ley y con lo establecido en el presente Acuerdo. El Concejo deberá decidir sobre el Plan de Desarrollo municipal dentro del mes siguiente de su presentación y si transcurriere este lapso sin adoptar decisión alguna, el Alcalde podrá adoptarlo mediante Decreto. Para estos efectos y si a ello hubiera lugar, el Alcalde convocará al Concejo Municipal a sesiones extraordinarias. Toda modificación que pretenda introducirle el Concejo Municipal al proyecto de Acuerdo, debe contar con la aceptación previa y por escrito del Alcalde.

ARTICULO 14. De acuerdo con el artículo 41 de la Ley 152 de 1994 y en desarrollo de la parte general y del Plan de Inversiones, cada Secretaría, Departamento Administrativo y demás organismos del orden municipal, preparará con la colaboración del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, su correspondiente Plan de Acción y lo someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno durante los dos (2) meses siguientes a la aprobación del Plan de Desarrollo.

ARTICULO 15. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali.

Dado en Santiago de Cali, a los tres (3) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995).

EL PRESIDENTE,

RICARDO H. COBO LLOREDA

EL SECRETARIO,

RAMIRO CALLE CADAVID

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue aprobado y discutido en dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: el primer debate en la sesión de la Comisión del Plan y Tierras y el día 22 de febrero de 1995 y el segundo debate en la sesión plenaria de fecha 28 de febrero de 1995.

ACUERDO No. 01 DE 1995

3 de marzo de 1995

“POR EL CUAL SE EXPIDEN NORMAS SOBRE EL CONTENIDO DEL PLAN DE DESARROLLO Y SOBRE LA CREACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PLANEACION”

RAMIRO CALLE CADAVID
Secretario General

Santiago de Cali, marzo 3 de 1995

Recibido en la fecha, va al Despacho del Señor Alcalde, el anterior

ACUERDO No. 01 DE 1.995: "Por el cual se expiden normas sobre el contenido del Plan de Desarrollo y sobre la creación del Consejo Municipal de Planeación"

JOSE MARÍA QUESADA
Jefe Sección Archivo General y Certificaciones

ALCALDIA

Cali, 3 de Marzo de 1.995

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO GUZMAN CUEVAS
ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI

FRANCISCO JOSE LLOREDA
Director Departamento Administrativo
Planeación Municipal

AIXA MARÍA BECERRA
Secretaria General Alcaldía

Cali, 03 de marzo de 1995

ACUERDO No. 01 DE 1995

3 de marzo de 1995

“POR EL CUAL SE EXPIDEN NORMAS SOBRE EL CONTENIDO DEL PLAN DE DESARROLLO Y SOBRE LA CREACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PLANEACION”

En la fecha fue publicado en el Boletín Oficial No. 039 el anterior Acuerdo

JOSÉ EVENCIO USMAN
Jefe División Comunicaciones Alcaldía